



Asunto: Informe técnico - legal, Mediación No. 0422-DNCM-EPMMQ-2024-QUI con el Consorcio CAF - Exp. Procuraduría Nro. 2023-01747 (VTA)

Pabel Muñoz López **Alcalde Metropolitano ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente se deja sin efecto el informe constante en el oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2983-O de 20 de junio de 2024, y se emite el siguiente:

Con oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0346-O de 19 de junio de 2024, y alcance contenido en oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0352-O de 20 de junio del mismo año, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (Metro EP) remitió al Alcalde Metropolitano, los informes técnico, económico y jurídico relacionados con la viabilidad de llegar a un acuerdo dentro del Proceso Mediación Nro. 0422-DNCM-2024-QUI, entre el Consorcio CAF y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de su delegada la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, respecto de las condiciones técnicas, económicas y de mercado relacionadas con la cotización que presentó el Consorcio CAF en el 2014, como parte del proceso No. LICB-EPMMQ-2014-116, de suministro de bienes con el MDMQ.

Al respecto, en atención a la sumilla inserta por el Alcalde Metropolitano en el referido oficio, y con base en lo establecido en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establece la obligatoriedad de aceptar conciliaciones con la autorización previa del órgano de legislación; manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En oficios Nro. EPMMQ-GG-2024-0346-O de 19 de junio de 2024, y Nro. EPMMQ-GG-2024-0352-O de 20 de junio del mismo año, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en referencia al Proceso de Mediación Nro. 0422-DNCM-EPMMQ-2024-QUI, señala lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES: Con fecha 17 de julio del 2014, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO suscribieron el







Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el cual el Consorcio CAF METRO DE QUITO se obligó a fabricar y entregar en la ciudad de Quito el material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, y lote de repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito, por un monto de USD 183'592.999, sin IVA y un plazo de ejecución de 28 meses.

Fundamentados en la cláusula Décima Tercera, el Consorcio CAF Metro de Quito presentó ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, una "SOLICITUD DE MEDIACIÓN CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO DEBIDO A LAS CONDICIONES DEL MERCADO RELACIONADAS CON LA COTIZACIÓN QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO CAF EN EL 2014 COMO PARTE DEL PROCESO LICB-EPMMQ-2014-116 DE SUMINISTRO DE BIENES CON EL MDMQ". (...)

Dentro del proceso de mediación se han desarrollado dos audiencias, la primera el día 10 de mayo de 2024; a partir de las 10H00; y, la segunda el día 20 de mayo de 2024, a partir de las 10h00.

Durante las dos audiencias, con la anuencia del señor Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y porque así lo permite su Reglamento de Mediación, las Partes acordaron instalar mesas técnicas de trabajo dada la complejidad técnica, económica y jurídica de los asuntos controvertidos. Como producto de las mesas técnicas, las Partes han alcanzado un acuerdo total respecto de los asuntos controvertidos.

El equipo multidisciplinario de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que ha llevado adelante el tratamiento del asunto controvertido, ha generado los siguientes informes, que se servirá encontrar adjuntos: (...)".

1. Informe técnico: Constante en el memorando No. EPMMQ-GT-2024-0468-M de 19 de junio de 2024 al que se apareja el Informe AVA-GT-INF-322 INFORME TÉCNICO PARA EL PROCESO DE MEDIACIÓN No. 0422-DNCM-2024-QUI, suscrito por el Jefe de Material Rodante, Profesional 5 de Operaciones, Gerente Técnico (Administrador del Contrato); y, Gerente de Operaciones, que contiene la siguiente conclusión y recomendación:

"(...)

7. CONCLUSIONES

Actualmente, el servicio de mantenimiento se encuentra ejecutado bajo la modalidad de gestión directa institucional con el personal técnico capacitado de la EPMMQ.







Quito, D.M., 20 de junio de 2024

La propuesta de mediación se justifica técnicamente, y es conveniente a los intereses de la EPMMQ, ya que permite contar con el servicio de mantenimiento, bajo la modalidad de gestión por contrato.

Esta mediación permitirá solventar los aspectos técnicos de mantenimiento con la empresa CAF, vinculados con la provisión de repuestos, dependencia tecnológica y otros elementos propios del material rodante.

Adicionalmente, esta mediación facultará avanzar al cierre y liquidación del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 del año 2014.

El presente informe técnico recoge los aspectos relevantes discutidos y consensuados por las partes en las mesas técnicas efectuadas del 13 al 17 de mayo del 2024, así como en las audiencias de mediación desarrolladas los días 10 y 20 de mayo del 2024.

8. RECOMENDACIONES

La Gerencia Técnica y la Gerencia de Operaciones recomiendan a la máxima autoridad de la EPMMQ continuar con el proceso de cierre de la mediación, con base en los términos técnicos y operativos de los acuerdos planteados.

Se recomienda contar con los informes económico y jurídico, a fin de solicitar al Concejo Metropolitano, la respectiva autorización para la suscripción del Acta de acuerdo de mediación". (...)".

2. Informe económico: Contenido en el memorando No. EPMMQ-GAF-2024-0166-M de 19 de junio de 2024, al que se adjunta el INFORME FINANCIERO EN ATENCIÓN A MEMORANDO NRO. EPMMQ-GT-2024-0468-M-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, suscrito por la señora Directora Financiera y la señora Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ que, considerando que el proceso de mediación no implica erogación de recursos para el GADDMQ ni para la EPMMQ, concluye:

"(...)

5. CONCLUSIONES ·

La Gerencia Administrativa Financiera - Dirección Financiera, ha revisado y verificado que, el proceso citado consta dentro del Plan Anual de Inversiones 2024, Plan Plurianual de Inversiones 2024-2028, y en el reporte de Plan Operativo Anual de la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ.

Se verifica la Certificación Presupuestaria CO 0000554 para la Contratación de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Material Rodante, Vehículos Auxiliares y Equipos de Taller de la Primera Línea del Metro de Quito" a la fecha de elaboración del presente informe se encuentra vigente y con saldo disponible (...)".







3. Informe Jurídico: Adjunto al memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0290-M de 19 de junio de 2024, y su alcance realizado mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2024-0294-M, de 20 de junio de 2024, suscrito por el Gerente Jurídico, en el que se emite el siguiente criterio jurídico y recomendación:

"(...)

4. CRITERIO JURÍDICO Y RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos en el presente informe, y fundamentalmente por el contenido de los informes técnico y económico que sirven de base a este informe, es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General de la EPMMQ, se encuentra legalmente facultado a solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que someta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo 331, letra j) del COOTAD.

Una vez alcanzada la mencionada autorización, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, o su delegado, quedarán facultados para acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con el fin de suscribir el Acta de Acuerdo de Mediación dentro del proceso de mediación No. 0422-DNCM-2024-QUI, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, y su respectivo Reglamento." (...)".

Con base en estos informes, el Gerente General de la EPMMQ mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0352-O de 20 de junio de 2024, finalmente solicita:

"Como alcance al Oficio No. EPMMQ-GG-2024-0346-O de 19 de junio de 2024, me permito adjuntar el Memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0294 de 20 de junio de 2024, presentado por el Gerente Jurídico de la EPMMQ, a fin de que sea tomado en cuenta en el Informe de Procuraduría Metropolitana y en el proyecto de resolución que se someterá a consideración del Concejo Metropolitano en relación al Proceso de Mediación No. 0422-DNCM-2024-QUI con el Consorcio CAF Metro de Quito".

2. OBJETO DEL INFORME

El objeto de este informe jurídico es, establecer la competencia del Concejo Metropolitano para autorizar la suscripción del acta de acuerdo de mediación dentro del proceso Nro. 0422-DNCM-2024-QUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y







Descentralización.

3. ANÁLISIS

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la misma norma, y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo (COA), las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Así, la seguridad jurídica se constituye, por un lado, como un derecho y garantía para las personas; y, por otro, como una norma de acción para los órganos estatales, que les impone la obligación de ejercer las potestades públicas, de conformidad con las normas jurídicas previas, claras y públicas.

Respecto del principio de legalidad, garantizado en la Norma Suprema, se puede decir que, de conformidad con los artículos 2, 14 y 31 del COA, la actuación administrativa no solo debe someterse a la Constitución y a la ley, sino también a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al mismo Código, ampliando el espectro de aplicación y garantizando no solo el principio de legalidad, sino también el de juridicidad.

Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

Por su parte, el artículo 190 de la Constitución señala que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que, por su naturaleza, se pueda transigir.

En concordancia, los artículos 43, 46 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, (i) describen a la mediación, (ii) establecen cuando es procedente mediar y, (iii) señalan como concluye el procedimiento de la mediación; y, el artículo 16 de su Reglamento, regula la mediación con el Estado y entidades del sector público.







En armonía con estas normas, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio; y, el artículo 12 de la misma ley, establece como requisito para la transacción, la autorización del Procurador General del Estado, en aquellos casos en los que la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, exigencia de la cual están exentos los organismos del régimen seccional autónomo.

Por otra parte, es importante señalar que, en el presente caso, se debe considerar que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, de forma expresa, que:

"Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".

Respecto a las atribuciones del Concejo Metropolitano, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones"; y "d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

En concordancia, el artículo 323 del COOTAD, dispone que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)".

En el marco señalado, el artículo 331 del COOTAD señala como una prohibición a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados: "j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)".







Quito, D.M., 20 de junio de 2024

En atención a lo solicitado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, quien expone que, en el marco de la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, han surgido controversias debido a las "condiciones del mercado relacionadas con la cotización que presentó el Consorcio CAF en el 2014 como parte del proceso LICB-EPMMQ-2014-116 de suministro de bienes con el MDMQ".

3.1. OBJETO Y ACUERDO DE LA MEDIACIÓN

En estas condiciones, de conformidad con la información remitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado se tramita el Proceso de Mediación Nro. 0422-DNCM-2024-QUI, iniciado por solicitud del Contratista, relacionado con el "CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116 de provisión de bienes", cuyo objeto es encontrar un acuerdo definitivo a las discrepancias existentes sobre las condiciones del mercado relacionadas con la cotización que presentó el Consorcio CAF en el 2014 como parte del proceso LICB-EPMMQ-2014-116 de suministro de bienes con el MDMQ.

De acuerdo al acápite 6.6 del Informe Técnico Nro. AVA-GT-INF-322, remitido mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2024-0468-M de 19 de junio de 2024, suscrito por la Gerencia Técnica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, el acuerdo respecto de la controversia citada en el párrafo precedente es el siguiente:

"En aras de acercar las posiciones de las partes dentro del proceso de mediación No. 0422-DNCM-2024-QUI, se establecen los siguientes acuerdos:

- 1. Las partes reconocen que las condiciones desde el 2014 hasta el 2024 han variado.
- 2. La EPMMQ se compromete a iniciar un nuevo procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento para el material rodante, en el marco de las disposiciones legales aplicables, dado que persiste la necesidad institucional. Por su parte CAF se compromete a presentar su oferta técnica económica para la prestación del citado servicio de mantenimiento, una vez que haya evaluado las condiciones del pliego del citado proceso de contratación y las considere pertinentes.
- 3. La documentación preparatoria y precontractual del procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento, producto de esta mediación, contemplará los siguientes parámetros:







Quito, D.M., 20 de junio de 2024

• **Técnicas**: El servicio de mantenimiento será provisto de acuerdo con el plan elaborado por el fabricante; a saber:

Intervenciones tipo VS, tipo B, C y D, en base al kilometraje estimado en el período. Reparaciones de primer nivel que garanticen el servicio comercial en condiciones adecuadas.

- Temporales: El plazo de ejecución del servicio de mantenimiento será de 8 meses
- Económicas: El precio establecido para el mantenimiento será el que EPMMQ determino como presupuesto referencial para el proceso de contratación No. RE-PU-EPMMQ-2024-001 publicado el 05 de abril de 2024, que tomo de base los precios referenciales del proceso de contratación No. LICB-EPMMQ-2014-116 suscrito en el año 2014, considerando la inflación (variación del índice de precios al consumidor) del Ecuador al 2024, y prorrateado mensualmente para el tiempo de duración del contrato. Se deja expresa constancia que estos precios no obedecen a las condiciones de mercado actuales.
- 4. La EPMMQ se compromete a convocar un nuevo procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento para el material rodante a largo plazo, en condiciones jurídicas, técnicas y económicas actuales e internacionales de mercado, de acuerdo con las necesidades institucionales, el mismo que deberá ser iniciado antes de finalizar el año 2024.

7. CONCLUSIONES

Actualmente, el servicio de mantenimiento se encuentra ejecutado bajo la modalidad de gestión directa institucional con el personal técnico capacitado de la EPMMQ.

La propuesta de mediación se justifica técnicamente, y es conveniente a los intereses de la EPMMQ, ya que permite contar con el servicio de mantenimiento, bajo la modalidad de gestión por contrato.

Esta mediación permitirá solventar los aspectos técnicos de mantenimiento con la empresa CAF, vinculados con la provisión de repuestos, dependencia tecnológica y otros elementos propios del material rodante.

Adicionalmente, esta mediación facultará avanzar al cierre y liquidación del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 del año 2014.

8. RECOMENDACIONES







La Gerencia Técnica y la Gerencia de Operaciones recomiendan a la máxima autoridad de la EPMMQ continuar con el proceso de cierre de la mediación, con base en los términos técnicos y operativos de los acuerdos planteados.

Se recomienda contar con los informes económico y jurídico, a fin de solicitar al Concejo Metropolitano, la respectiva autorización para la suscripción del Acta de acuerdo de mediación".

En tal virtud, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano para suscribir el acta de acuerdo de mediación.

4. CONCLUSIÓN

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente:

Con la finalidad de concluir con el Proceso de Mediación Nro. 422-DNCM-2024-QUI, sustanciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y que se refiere a las controversias suscitadas respecto a las "CONDICIONES DEL MERCADO RELACIONADAS CON LA COTIZACIÓN QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO CAF EN EL 2014 COMO PARTE DEL PROCESO LICB-EPMMQ-2014-116 DE SUMINISTRO DE BIENES CON EL MDMQ", suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente:

En atención al oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0346-O de 19 de junio de 2024 y su alcance constante en oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0352-O, de 20 de junio del mismo año, suscritos por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos a los oficios antes referidos; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción del acta de acuerdo de mediación dentro del proceso No. 0422-DNCM-2024-QUI, conforme lo dispone el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico ni







Quito, D.M., 20 de junio de 2024

financiero, ni contractual que, en razón de su competencia material, corresponden de forma exclusiva a la responsabilidad de los órganos técnicos y financieros correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Por lo tanto, es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, previo a la suscripción del acta de acuerdo de mediación.

6. ANEXOS

De conformidad con la información remitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se anexan los siguientes documentos:

- -EPMMQ-GJ-2024-0290-M.pdf.
- -Informe jurídico proceso de mediación.
- -EPMMQ-GT-2024-0468-M Informe técnico.pdf.
- -Informe_técnico_proceso_mediación_mantenimiento_final_rev1-signed.pdf.
- -8_anexo_1_antecedentes.pdf.
- -8_anexo_2_estado_contrato.pdf.
- -EPMMQ-GAF-2024-0166-M.pdf.
- -apo-df-inf-109_informe_disponibilidad_mant_mat_rodante-signed-signed-signed.pdf.
- -Oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0346-O.
- -Oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0352-O.
- -Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2024-0294-M.
- -Proyecto de resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,





Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

PROCURADOR METROPOLITANO PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE OUITO

Referencias:

- EPMMQ-GG-2024-0346-O

Anexos:

- Informe jurídico mediación CAF mantenimiento-signed.pdf
- EPMMQ-GAF-2024-0166-M.pdf
- $\hbox{-}\ 8_anexo_2_estado_contrato.pdf$
- 8_anexo_1_antecedentes.pdf
- apo-df-inf-109 informe disponibilidad mant mat rodante-signed-signed-signed.pdf
- EPMMQ-GT-2024-0468-M Informe técnico.pdf
- Informe jurídico mediación CAF mantenimiento 19 jun 2024-signed.pdf
- EPMMQ-GJ-2024-0290-M.pdf
- informe técnico proceso mediación mantenimiento final rev1-signed.pdf
- EPMMQ-GG-2024-0352-O alcance.pdf
- epmmq-gj-2024-0294-m_alcance (1).pdf
- oficio EPMMQ-GG-2024-0346-O petición.pdf
- proyecto_resolución_autorización_concejo_mediación_0422-dncm-2024 20-06-2024.docx

Copia:

Señora Abogada

Diana Carolina Pantoja Freire

Subprocuradora de Patrocinio

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista

Juan Carlos Parra Fonseca

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Señor Doctor

Galo Fabian Torres Gallegos

Gerente Jurídico

EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - GERENCIA JURÍDICA

Señora Magíster







Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Viviana de Lourdes Tapia Andrade

Lider de Equipo

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor Abogado

David Alejandro Chiriboga Zumárraga

Servidor Municipal 4

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Viviana de Lourdes Tapia Andrade	vlta	PM-SP	2024-06-20	
Aprobado por: Fausto Andrés Segovia Salcedo	as	PM	2024-06-20	



